



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	SERVICES & CONSULTING SAS
Demandado	JHON JAIRO AZNATE TOUS
Radicado	05001 40 03 010 2022 000814 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda la parte demandante a subsanar el siguiente requisito, so pena de rechazar la misma:

1. El demandante deberá indicar en debida forma la designación del juez a quien va dirigido el poder, teniendo en cuenta que fija la competencia por lugar de cumplimiento de la obligación y el mismo es remitido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo.
2. Allegará un nuevo poder cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.
3. En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el ejecutante manifestará si posee en su poder la custodia del original del documento base de ejecución y de no poseerlos, indicará el lugar donde se encuentra custodiado.
4. Deberá indicar el domicilio de la parte demandada, toda vez que solo hace relación al lugar de notificación del demandado.
5. El demandante deberá acreditar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del señor **JHON JAIRO AZNATE TOUS**, pues el mismo solo afirma en el acápite de notificación de la demanda, que: *“Bajo gravedad de juramento me permito informar a su señoría, que los datos de ubicación de la parte demandada, fueron aportados cuando solicitó el crédito con la entidad demandante.”*, sin embargo no allega prueba sumaria que acredite lo

dicho, tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual reza:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Negrilla y subrayado fuera del original.

6. Para una mejor comprensión del Despacho y de la parte demandada, aportará un nuevo escrito de demanda, que contenga todos los requisitos anteriormente solicitados.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12855c6bcfbdef9bbe172aacfec7a8e329e3deef12541907fb255a7711f47682**

Documento generado en 25/08/2022 12:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>